



MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
DIANA CAROLINA CABEZAS GERENA
Representante legal y/o quien haga sus veces
Dirección ac 22 n° 93-38
Correo Electrónico: MILUCACHORROS@GMAIL.COM
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación 131452

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a DIANA CAROLINA CABEZAS GERENA identificado(a) No. 52.988.557 proferido por el Coordinación de Inspección Vigilancia y Control, a través del cual se dispuso Por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa laboral con Sanción.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en nueve folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante si se presenta sólo el recurso de apelación.

Se puede radicar en la dirección electrónica dtbogota@mintrabajo.gov.co en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Atentamente,

JULIETT NATALIA URBANO DUARTE
Auxiliar Administrativa

Proyecto 004461
Radicación 131452
Acto 004461

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

No. Radicado: 085E202277110000025049
 Fecha: 2022-11-21 12:49:39 pm
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
 Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
 Destinatario: VETERINARIA THE PUPPIES HOME
 Anexos: 0 Folios: 7
 085E202277110000025049



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MinTrabajo
 DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
 CORRESPONDENCIA RECIBIDA
 Fecha: 21 NOV 2022
 Radicación No.
 Folios: Anexos:
 Recurso: 131452

384

1

2



MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
NILENY JOSEFINA RAFFE GARCIA
Representante legal y/o quien haga sus veces
SIN REGISTRO
Correo Electrónico: SIN REGISTRO
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación 131452

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a NILENY JOSEFINA RAFFE GARCIA identificado(a) No. SINT REGISTRO proferido por el Coordinación de Inspección Vigilancia y Control, a través del cual se dispuso Por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa laboral con Sanción.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en nueve folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante si se presenta sólo el recurso de apelación.

Se puede radicar en la dirección electrónica dtbogota@mintrabajo.gov.co en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Atentamente,

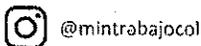
JULIETT NATALIA URBANO DUARTE
Auxiliar Administrativa

Proyecto Mian
Revisión y edición
Andrés Cárdenas

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol

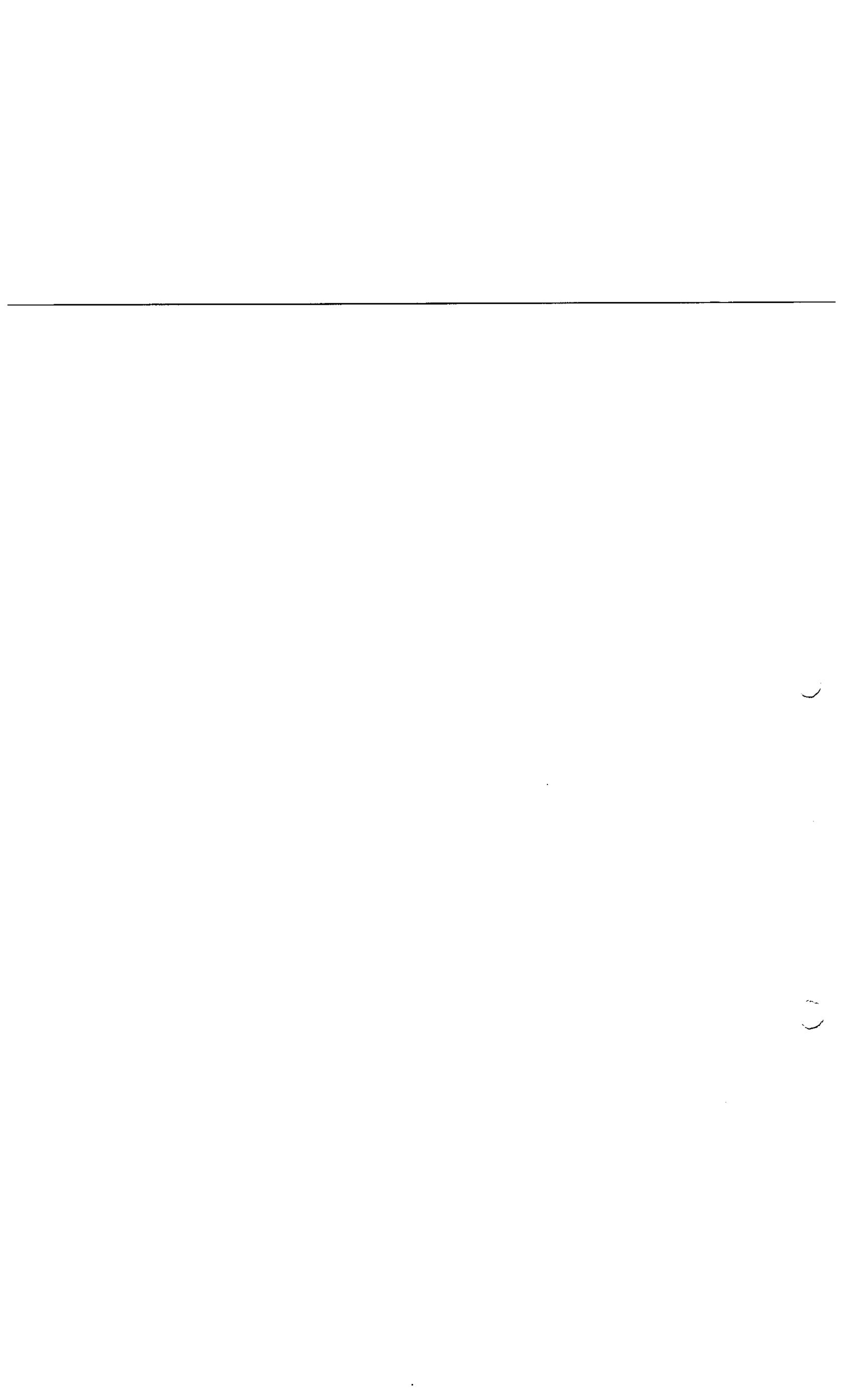


@MintrabajoCol

No. Radicado: 08SE20277110000025050
Fecha: 2022-11-21 12:53:11 pm
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
Destinatario: NILENY RAFFE
Anexos: 0 Folios: 21
08SE20277110000025050



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





Libertad y Orden

PRIMERA COPIA AUTENTICA, PRESTA MERITO
EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO

004471 30 OCT 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A DIANA CAROLINA CABEZAS GERENA PROPIETARIA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL VETERINARIA THE PUPPIES HOME"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, Resolución 031 del 23 de febrero de 2018 de asignación de competencia, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Este Ministerio como garante del cumplimiento de las Normas Laborales y de Seguridad Social, procede a emitir el presente acto administrativo de primera instancia como resultado de la Averiguación Preliminar y el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado en contra de la empleadora DIANA CAROLINA CABEZAS GERENA propietaria Establecimiento Comercial VETERINARIA THE PUPPIES HOME, por la presunta violación a las normas laborales y de seguridad social.

2. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

Establecimiento comercial contra quien se dirige la presente sanción, es:
 Razón o Denominación social: DIANA CAROLINA CABEZAS GERENA propietaria Establecimiento Comercial VETERINARIA THE PUPPIES HOME
 Número de identificación Tributaria: 52988557-1
 Dirección de Notificación Judicial y Comercial: AC 22 NUMERO 93-38 en Bogotá
 E-mail de notificación: milucachorros@gmail.com
 Número de Identificación Personal: 52988557

3. RESUMEN DE LOS HECHOS:

Se enfoca la actuación Administrativa adelantada, basada en la queja remitida a el Ministerio del Trabajo-Dirección Territorial de Bogotá en radicado Número 4106000 ID 131452 del 24 de julio 2017 por la señora NILENY JOSEFINA RAFFE GARCIA, de nacionalidad venezolana, identificada con cédula de extranjería No. 680685, contra su empleadora DIANA CAROLINA CABEZAS GERENA propietaria del establecimiento comercial VETERINARIA THE PUPPIES HOME, por presunta violación a Normas Laborales y de Seguridad Social. (fl.1)

63

11

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A A DIANA CAROLINA CABEZAS GERENA PROPIETARIA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL VETERINARIA THE PUPPIES HOME"

4. TRAMITE PROCESAL SURTIDO

Por Auto No. 03346 del 14 noviembre de 2017, la Coordinadora del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control asigno al Inspector 41 de Trabajo doctor Roman Ernesto Diaz Jimenez, el radicado número 4106000 ID 131452 del 24 de julio 2017, para adelantar Averiguación Preliminar y/o Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 y Ley 1610 de 2013 (fl.2).

Mediante Auto de Tramite e fecha 17 noviembre de 2017, el Inspector 41 de Trabajo y Seguridad Social, avoco conocimiento de la queja y resolvió iniciar Averiguación Preliminar, adelantando las actuaciones que en Derecho correspondan, ordenando solicitar pruebas que considere necesarias y contundentes y contribuyan al esclarecimiento de los hechos, para determinar si existe o no merito para adelantar Procedimiento Administrativo sancionatorio. (fl.3).

Por oficio radicado número 08SE2017731100000009594 del 21 diciembre de 2017, se requirió a la propietaria del establecimiento comercial VETERINARIA THE PUPPIES HOME, señora Diana Carolina Cabezas Gerena, la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación Legal de la Cámara de Comercio
- Copia del contrato de vinculación laboral de la señora Nileny Josefina Raffe García
- Pago de aportes a Seguridad Social
- Comprobante de desprendible de pago de los meses de febrero a julio 2017
- Copia de la carta de retiro
- Copia de la Liquidación y Comprobante del pago de Prestaciones Sociales.

Con memorial radicado número 11EE2018731100000000349 del 5 enero de 2018, la señora Diana Carolina Cabezas Gerena, dio respuesta al requerimiento anterior. (fl.5ª16).

Con oficio radicado numero 08SE20187311000000010673 del 6 de agosto 2018, se citó a la señora Mileny Josefina Raffe Garcia, el 15 agosto de 2018 a las 2:00 p.m., para que comparezca al despacho de la Inspección 41 de Trabajo, y tratar asuntos relacionados con la queja y para que allegue los documentos que pretenda hacer valer. (fl.17).

Por Auto No. 02865 del 31 de mayo de 2019, se ordenó apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio y se formuló cargos. (fls.20,21).

Con oficios radicados números 08SE2019731100000006650 del 9 julio 2019, 08SE2019731100000007228 del 23 julio 2019, se Notificó el Auto No.02865 del 31 mayo de 2019, a la señora Diana Carolina Cabezas Gerena,(fls. 24 a 27).

Con Memorial radicado numero 11EE20197311000000027642 del 15 agosto de 2019, el abogado José Alejandro Márquez Ceballos identificado con cédula d ciudadanía numero 79.789.960 Tarjeta Profesional 150.054 del C.S.J, actuando como apoderado de la señora Diana Carolina Cabezas Gerena, presentó descargos, ante el Auto No.02865 del 31 mayo de 2019., solicitando tener en cuenta como prueba (fls. 27 a 53):

- Copia de las planillas de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social de los periodos comprendidos entre febrero de 2017 y julio 2017.
- Copia del pago por consignación realizado a la señora Nileny Josefina Raffe Garcia de fecha 23 agosto de 2017

RESOLUCION 004471 DE 13 0 OCT 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A A DIANA CAROLINA CABEZAS GERENA PROPIETARIA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL VETERINARIA THE PUPPIES HOME"

64

Por Auto No. 03898 del 18 septiembre de 2019, se cerro el periodo probatorio t se corrió traslado para alegar de conclusión. (fl. 54).

Con oficios radicados números 08SE2019731100000009381 del 18 septiembre de 2019, se comunicó el Auto anterior. (fl.55).

Mediante Memorial radicado numero 11EE20197311000000032818 del 23 septiembre de 2019, el abogado José Alejandro Márquez Ceballos identificado con cédula de ciudadanía número 79.789.960 Tarjeta Profesional 150.054 del C.S.J, actuando como apoderado de la señora Diana Carolina Cabezas Gerena, presentó alegatos de conclusión y peticiono se decrete el archivo de la investigación por carencia de objeto del cargo único formulado. (fls. 57,58).

5. ANALISIS DE LAS PRUEBAS

De las Planillas Integradas de Autoliquidación de Aportes y Certificado de Aportes al Sistema de Protección Social – Compensar mi planilla .com, que obran en el expediente a folios 36 a 51 de pagos de aportes a Seguridad Social que Certifica ASOPAGOS S.A, una vez revisadas y analizadas se observó: que los periodos de 05,06 2017; 06. 07 2017; 07,08 2017 correspondientes a las fechas de pagos de aportes a Salud y Pensiones, solo fueron pagados los aportes hasta el 13 de agosto de 2019 de manera extemporánea, evidenciándose en las planillas 36489105, 364489302, 36489518, 36729041, que los aportes a Salud y Pensión se pagaron cuando la trabajadora ya no prestaba sus servicios a la empleadora y no dentro del plazo establecido.

Así mismo obra a folio 5, en versión dada por la empleadora que: "Los aportes a Seguridad Social no se realizaron(...), no la afilie y ella abandono el trabajo sin previo aviso. Se que esta razón no me exonera de realizar los aportes, (...)". Lo que prueba el incumpliendo o inobservancia de la Norma.

Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, modificado por los Decretos 1990 de 2016 y Decreto 923 de 2017 Artículo 3.2.2.1. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales. Todos los aportantes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como aquellos a favor del Servicio Nacional de/ Aprendizaje -SENA, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y de las Cajas de Compensación Familiar, efectuarán sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, bien sea en su modalidad electrónica o asistida, a más tardar en las fechas que se indican a continuación:

<u>Día hábil</u>	<u>Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación</u>
<u>2°</u>	<u>00 al 07</u>
<u>3°</u>	<u>08 al 14</u>
<u>4°</u>	<u>15 al 21</u>
<u>5°</u>	<u>22 al 28</u>
<u>6°</u>	<u>29 al 35</u>
<u>7°</u>	<u>36 al 42</u>
<u>8°</u>	<u>43 al 49</u>
<u>9°</u>	<u>50 al 56</u>
<u>10°</u>	<u>57 al 63</u>

12

RESOLUCION 004471 DE 30 OCT 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A A DIANA CAROLINA CABEZAS GERENA PROPIETARIA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL VETERINARIA THE PUPPIES HOME"

11°	64 al 69
12°	70 al 75
13°	76 al 81
14°	82 al 87
15°	88 al 93
16°	94 al 99

En concordancia con el artículo 22 de la Ley 100 de 1993 que establece: "**Obligaciones del empleador**". El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya sido autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para tal efecto determine el Gobierno.

En razón a lo anterior se formuló el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Presunta vulneración al artículo 22 de la Ley 100 de 1993 que establece: "Obligaciones del empleador. El empleador es responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para tal efecto determine el Gobierno." (subrayado fuera de texto).

6. DE LOS DESCARGOS

En cumplimiento a la Ley 1437 del 2011 y al debido proceso art 29 CN, se agotaron las etapas del Procedimiento administrativo sancionatorio, al proferirse los Autos: 002865 del 31 mayo 2019 de Formulación de cargos y el Auto 03898 del 18 abril de 2019 Traslado para alegatos de conclusión, los cuales dentro del debido proceso fueron comunicados.

Qué, estando en términos el abogado José Alejandro Márquez Ceballos identificado con cédula de ciudadanía número 79.789.960 Tarjeta Profesional 150.054 del C.S.J, actuando como apoderado de la señora Diana Carolina Cabezas Gerena, presentó descargos al acto administrativo No.02865 del 31 mayo de 2019 y allego como pruebas las siguientes, solicitando como descargos ser tenidas en cuenta :

- Copia de las planillas de pago de aportes al sistema de Seguridad Social de los periodos de febrero y julio de 2017.
- Copia del titulo de deposito No. A 6397373 Banco Agrario de Colombia -Procesos Laborales a nombre de Nileny Josefina Raffe Garcia, pago por consignación Prestaciones, por valor de \$810.400,00

7. ALEGACIONES

Esta Coordinación formuló el cargo anteriormente mencionado a la señora DIANA CAROLINA CABEZAS GERENA propietaria del establecimiento comercial VETERINARIA THE PUPPIES HOME, el cual se encuentra típicamente establecidos en la norma laboral descrita.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A A DIANA CAROLINA CABEZAS GERENA PROPIETARIA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL VETERINARIA THE PUPPIES HOME"

Estando en términos el abogado José Alejandro Márquez Ceballos identificado con cédula de ciudadanía número 79.789.960 Tarjeta Profesional 150.054 del C.S.J, actuando como apoderado de la señora Diana Carolina Cabezas Gerena, presentó alegatos de conclusión y peticiono se decrete el archivo de la investigación por carencia de objeto del cargo único formulado.

Qué los argumentos y pruebas aportadas por el doctor José Alejandro Márquez Ceballos apoderado de la señora Diana Carolina Cabezas Gerena, no son contundentes, conducentes, ni convincentes frente a los hechos observados, puesto que la conducta del incumpliendo de la no afiliación y pago de aportes de la Seguridad Social de la trabajadora, se ve reflejada o evidenciada a folios 6, 36 a 43.

Por consiguiente, esta Coordinación deduce que, con la omisión, inobservancia y/o incumplimiento a la norma anteriormente citada, no se están acatando las obligaciones del empleador, al no aplicar lo estipulado en la afiliación y en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, cómo se explicó en los acápites anteriores.

8. RAZONES DE LA SANCION:

La sanción cumplirá en el presente caso una función coactiva o de policía administrativa: Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad es definido "dentro de un Estado social de derecho, el contenido de toda decisión discrecional de las autoridades administrativas, de carácter general o particular, corresponde, en primer término, a la ley, ajustarse a los fines de la norma que la autoriza, ser proporcional a los hechos que se sirven de causa o motivo y responder a la idea de la justicia material"¹.

Este Despacho encuentra claramente comprobada la transgresión a normas laborales por existir vulneración normativa como se indicó, al No Afiliar a la Trabajadora a la Seguridad Social en pensiones y no pagar los respectivos aportes dentro los plazos estipulados por el Gobierno como lo dice la Norma, y haberlos realizado de manera extemporánea, cuando la Trabajadora no estaba a su servicio.

9. GRADUACION DE LA SANCION:

Son criterios de graduación de la sanción los contemplados en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013 por ser norma especial, que además reúne los contenidos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

Al Pagar de manera extemporánea los aportes a la Seguridad Social

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

Al NO reconocer el pago de las Prestaciones Sociales derivado de la Liquidación del contrato a Terminio Fijo como lo establece la Ley, al Trabajador según lo declaro bajo el principio de buena fe.

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

Al no presentarse ante la Inspección 41 de Trabajo y no responder los Autos que le fueron comunicados, concediéndosele dentro del debido proceso el derecho a la contradicción y la defensa.

¹ Derecho Administrativo Sancionador, Jaime Ossa Arbeláez, editorial Legis.

RESOLUCION 004471 DE 30 OCT 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL
Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A A DIANA CAROLINA CABEZAS GERENA PROPIETARIA
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL VETERINARIA THE PUPPIES HOME"**

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
Ante el incumplimiento en el pago de las prestaciones sociales al trabajador, como lo estipula la Ley.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. **Grave violación a los Derechos Humanos de trabajador. Por las razones anteriormente expuestas.**

Dado que, al realizar el análisis y verificación integral de la documentación que obra en el expediente de cincuenta y ocho (58) folios, los antecedentes fácticos, las actuaciones administrativas laborales, las consideraciones descritas en el análisis y valoración jurídica en los acápites correspondientes, y a la luz de la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo y de las competencias asignadas a las inspecciones de trabajo derivadas de la Ley 1610 de enero 2013, el Despacho llega a la convicción de que la investigada: señora DIANA CAROLINA CABEZAS GERENA propietaria del establecimiento comercial VETERINARIA THE PUPPIES HOME, incurrió en violación a las Normas Laborales y Sociales, como consta en los documentos anteriormente enunciados.

En razón a la comprobación de la transgresión a la Norma Laboral y de Seguridad Social, corresponde a esta Coordinación imponer una sanción a la empresa empleadora, consistente en una multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondientes a la suma de Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Ocho pesos (\$2.484.348,00) Moneda Corriente. Con destino al Fondo Fiduagrario tomando como base para ello el procedimiento señalado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, y la regla contemplada en el Artículo 271 de la Ley 100 de 1993 que faculta al Ministerio del Trabajo para imponer multas que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional.

Atendiendo a la gravedad de la infracción, a las circunstancias temporales y espaciales en que se dieron las conductas lesivas a esos derechos y mientras éstas subsistan, siendo para este asunto específico, el que la Investigada no cumplió con la afiliación y oportunidad del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, como se indicó anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora DIANA CAROLINA CABEZAS GERENA, identificada con cédula de ciudadanía número 52988557 propietaria del establecimiento comercial VETERINARIA THE PUPPIES HOME, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, por la extemporaneidad en los pagos de aportes a seguridad social en Pensiones, con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legal mensual vigente, ósea, la suma de Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Ocho pesos (\$2.484.348,00) Moneda Corriente, con destino al FIDUAGRARIA S.A.- Fondo de Solidaridad Pensional- Recaudo Solidaridad Cuenta Número 256-96116-0 del Banco de Occidente. Copia del pago realizado deberá ser presentado a este Despacho una vez se surta.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A A DIANA CAROLINA CABEZAS GERENA PROPIETARIA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL VETERINARIA THE PUPPIES HOME"

ARTICULO SEGUNDO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Las comunicaciones y avisos se deben enviar a las siguientes direcciones:

QUERELLADA: señora DIANA CAROLINA CABEZAS GERENA, identificada con cédula de ciudadanía número 52988557 propietaria del establecimiento comercial VETERINARIA THE PUPPIES HOME, ubicada en la AC 22 número 93 – 38 en Bogotá.

QUERELLANTE: señora NILENY JOSEFINA RAFFE GARCIA, nacionalidad venezolana identificada con cédula de extranjería No. 680685, celular 3219639989.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: Diaz J
Revisó:
Aprobó: T. Forero.

